

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 542

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	VANESSA PEREZ ZUÑIGA
ACCIONADA	NOTARIA 18 DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2019-000198-00

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o no del medio de control Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, promovido por **VANESSA PEREZ ZUÑIGA**, en contra de la **NOTARIA 18 DE CALI**.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 534 del 29 de julio de 2019, se concedió un término de tres (03) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada¹.

No obstante lo anterior, la parte actora guardó silencio, tal como se evidencia de la constancia secretarial visible a folio 10 del expediente.

Por tanto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se procederá con el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **VANESSA PEREZ ZUÑIGA**, en contra de la **NOTARIA 18 DE CALI**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

¹ Folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **070**
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, **06-AGOSTO-2019**



OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 543

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	VANESSA PEREZ ZUÑIGA
ACCIONADA	NOTARIA UNICA DE PRADERA-VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2019-000200-00

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o no del medio de control Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, promovido por **VANESSA PEREZ ZUÑIGA**, en contra de la **NOTARIA UNICA DE PRADERA-VALLE**.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 535 del 29 de julio de 2019, se concedió un término de tres (03) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada¹.

No obstante lo anterior, la parte actora guardó silencio, tal como se evidencia de la constancia secretarial visible a folio 9 del expediente.

Por tanto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se procederá con el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **VANESSA PEREZ ZUÑIGA**, en contra de la **NOTARIA UNICA DE PRADERA-VALLE**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

¹ Folio 7 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

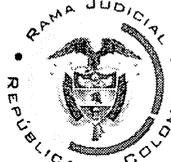
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado
Electrónico No. **070**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Santiago de Cali, **06-AGOSTO-2019,**


OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 544

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	VANESA PEREZ ZULUAGA
ACCIONADOS	NOTARIA DECIMA DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00199-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la demanda promovida por la señora **Vanessa Perez Zuluaga**, contra la **Notaria Decima De Cali**, con el fin de que se ampare el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, descrito en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Auto de Sustanciación No. 536 del 29 de julio de 2019, fue concedido un término de tres (3) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada (fl. 7).

Ha transcurrido el término otorgado, sin que la parte actora haya corregido los yerros conforme a lo ordenado en el auto precedente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el 170 del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora **VANESSA PEREZ ZULUAGA**, contra la **NOTARIA DECIMA DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **070**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, **06-AGOSTO-2019**


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario